

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
Rad. 1100131-10-027-2021-00099-00

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Por haberse subsanado ADMÍTASE la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial por GISELL SORANGIE VARGAS RODRÍGUEZ en representación de la NNA SARA DANIELA MEJÍA VARGAS contra DANIEL MEJÍA LIZARAZO.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP).

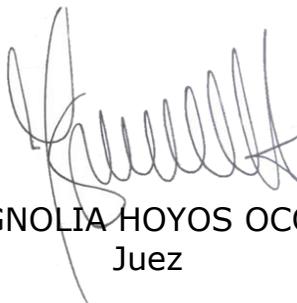
Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, de conformidad con el artículo 42 del CGP. Se ordena a la Secretaría consultar en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto DANIEL MEJÍA LIZARAZO, identificado con c.c. 1.012.377.948, y oficiar a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer dirección de notificaciones del demandado. Comunique por el medio más expedito y una vez se cuente con dicha información, ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifique la demanda a los parientes por línea materna y paterna de la niña Sara Daniela Mejía Vargas, relacionados en la demanda y el escrito de subsanación (art. 395 CGP).

NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia.

Se reconoce a la abogada Diana Catalina Vargas Morales como apoderada de la demandante.

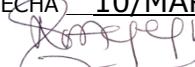
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 FECHA 10/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria